

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª hja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se asigne a los Centros que se mencionan las plantillas de Porteros que se indican.—Página 962.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con el objeto de contratar el suministro de barnices.—Páginas 962 a 965.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando a D. Olimpio Gómez Ibáñez Ayudante del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía.—Página 965.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause alta en el 29.º Tercio, como Guardia segundo, el Cabo del 2.º Regimiento de Artillería Ligera Ernesto López Corcuera.—Página 965.

Otra desestimando petición de Mariano Cuesta Ruiz, vecino de Iznalloz (Granada).—Páginas 965 y 966.

Otra concediendo veintinueve días de licencia, para asuntos propios, al Guardia civil Juan Aparicio Serna.—Página 966.

Otra ídem el empleo superior inmediato a los Oficiales y Brigadas de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 966.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando los Tribunales que

se indican para juzgar los ejercicios para proveer las plazas que se mencionan, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 966.

Otra disponiendo que en tanto se dicten nuevas disposiciones continúen en sus cargos los señores y señoras que se indican.—Páginas 966 y 967.

Otra rehabilitando el nombramiento de doña María López Alonso para la Escuela de niñas número 1 de Verín.—Página 967.

Otra nombrando a D. Dámaso Alonso y Fernández de los Redondos Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 967.

Otra ídem Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León a doña Francisca Vicente Mungas.—Página 967.

Otra ídem Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, a D. Cipriano Rivas Cherif.—Página 967.

Otra ídem a D. Fernando Galán y Gutiérrez Catedrático numerario de Biología de la Sección de Ciencias de Cádiz.—Página 967.

Otra ídem a D. Jesús Maynar y Duplá Catedrático numerario de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 967.

Otras aprobando los proyectos de obras que se mencionan.—Páginas 968 y 969.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. Alfredo González del Mazo Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca.—Página 969.

Otras ídem Vicepresidentes de las Agrupaciones que se indican a los señores que se mencionan.—Página 969.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo la jubilación a D. Lucas Luis Angel Mora Valero, Cebador Mayor de Minas.—Páginas 969 y 970.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 970 a 975.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo que los trabajos presentados al concurso para la confección de dos carteles de propaganda contra la mortalidad infantil se expongan en la Sección de Propaganda Sanitaria los días 9 al 16 del corriente mes.—Página 975.

Ídem íd. que los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) den comienzo el día 12 del actual.—Página 975.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña María del Pilar García Valdecares Moreno.—Página 975.

Ídem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación benéfico docente que se indica.—Página 975.

Aprobando el proyecto de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Huelva.—Página 975.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de Ingenieros agrónomos.—Página 976.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS**

ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando justificadas las razones aducidas por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y por el de Obras públicas y Centros respectivos, para que se dote convenientemente de personal subalterno a los organismos de nueva creación que figuran en la relación adjunta, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Esta-

tuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se asigne a los mismos la plantilla de Porteros que en dicha relación se consigna.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, Obras públicas, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Centros y organismos de nueva creación a los cuales se les asigna la plantilla de Porteros que a cada uno se indica.

CENTROS U ORGANISMOS	PLANTILLA
Biblioteca pública de Jaén.....	1 Portero.
Idem id. de Vitoria	1 —
Idem id. de Guadalajara	1 —
Idem popular de Toledo.....	1 —
Idem id. de "Ricardo Orueta" (Málaga).....	1 —
Instituto-Escuela de Sevilla.....	2 Porteros.
Museo Celtibérico de Soria.....	1 Portero.
Consejo Superior de Ferrocarriles.....	2 Porteros.
Museo de Sorolla. (Aumento de plantilla.).....	1 Portero.
TOTAL.....	11 Porteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con el objeto de contratar el suministro de barnices, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para el suministro de barnices con destino al Arma de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurrán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribu-

ción industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el Concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de norma de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece

determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Colección Legislativa número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico a en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata. Si la garantía se efectúa en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de éstos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía, para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia, de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de barnices con destino al Arma de Aviación Militar".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el Intervino del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la que tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose se-

guidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono

del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de los ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo IX, artículo 6.º, concepto primero, Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiré obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23, dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 ("D. O." número 265).

27. Si el contratista o su represen-

ante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se sentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando

al Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones que a estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en con-

currencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos o servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional que se celebrará, a fin de contratar el suministro de barnices con destino al Arma de Aviación Militar.

1.º Es objeto de la subasta reservada a la producción nacional, la contratación de:

18.000 kilos Barniz aluminio a la celulosa para telas de aviones, a 8,25....	148.500,00
18.000 ídem, claro, ídem, ídem íd. íd. íd., a 8,00...	144.000,00
5.000 ídem disolvente limpia-brochas, a 5,00..	25.000,00
400 ídem amarillo a la celulosa para tela de aviones en botes de uno, dos y cinco kilogramos, a 8,00.....	3.200,00
400 ídem encarnado a la ídem íd. íd. en botes ídem, a 11,00.....	4.600,00
400 ídem morado a la ídem ídem íd. en botes ídem, a 12,50.....	5.000,00

2.º Características de barnices para telas de Avión:

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eugenol, triacetina, tratamiento de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados, clorados y nitrados.

b) Deben de estar libres de acidez

mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresada en S. O. 3.

c) Además del análisis químico se harán dos ensayos: Uno, sobre cristal, y otro, sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará vertiendo 20 centímetros de barniz sobre una placa de 13 por 18, dejándola secar veinticuatro horas, a una temperatura de 15 grados centígrados y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados, sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a 3 kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre tela se hará a 15 grados centígrados y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas el final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado para los incoloros, y 140 gramos si tiene pigmento.

La tensión se determinará a estima utilizando marcos entelados y barnizados de 0,40 por 0,55 milímetros.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película, para un alargamiento inferior al 4 por 100, y sin que aparezca en la probeta después de rota, grandes proporciones de película completamente despegada. El tamaño de las probetas será de 20 por 5 centímetros.

f) Sometida la tela barnizada en una estufa a la temperatura de 100° a 110°, se la sumerge en agua fría, se la vuelve otra vez a la estufa hasta que la tela se seque y tenga la temperatura anterior, se la sumerge otra vez en el agua repitiendo estos cambios de temperatura cuatro o seis veces. Secados, por último, dentro de la estufa y dejada enfriar a la temperatura ambiente, no debe agrietarse la película de barniz al doblarse la tela, ni desprenderse de ésta fácilmente con la mano.

Quedará inalterable el barnizado después de sometido a la acción de los rayos ultravioletas producidos por la lámpara de cuarzo durante cien horas.

3.º Barniz aluminio, rojo, amarillo y morado a la celulosa para tela de Avión:

a) Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de Avión.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

4.º Características del barniz tim-pia-brochas:

a) Para los barnices para telas de aviones deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento y con su color característico.

Densidad a 15° c.—0,850 a 0,880.

Punto de ebullición, entre 150° y 175°.

5.º Los barnices y pinturas que se suministren, habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación Militar, y, caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por el, si así lo deseara, en otro Laboratorio oficial del Ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso de que, asimismo, no resultasen reunir las características a que debe responder, será desechada la partida suministrada, la que deberá ser substituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión de contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

6.º Plazo de entrega.

Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos, deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiples de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 1.º de Diciembre del año actual.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Ayudante del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía, vacante por nombramiento del funcionario que la desempeñaba para la de Director de Laboratorio del mismo Departamento, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de dicho Instituto y por la Dirección del mismo, y de lo que preceptúa el artículo 73 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, Orden de 20 de Octubre de 1932 (D. O. núm. 251) y plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto del mismo año (D. O. suplementario número 309),

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad y en virtud del citado concurso, para la plaza de Ayudante del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía al Ayudante

Preparador de los Departamentos Centrales de dicho Instituto D. Olimpio Gómez Ibáñez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo único, subsección 11 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 4 de Mayo de 1933.

GIRAL

Señores Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor civil, Señores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por V. E. a favor del Cabo del segundo Regimiento de Artillería ligera, Ernesto López Corcuera, que por hallarse sujeto a expediente judicial se tuvo que dejar en suspenso el ingreso que le fué concedido por circular de 22 de Agosto de 1932 (D. O. número 201), y habiendo sido resuelto favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido individuo cause aita en el 29.º Tercio como Guardia segundo de Caballería en la revista administrativa del mes de Mayo próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el vecino de Iznalloz (Granada) Mariano Cuesta Ruiz, solicitando que, para efectos de ingreso en el Instituto, se le aplique el cuadro de inutilidades correspondiente a la ley de Reclutamiento aprobado en 27 de Febrero de 1912, en vez de aplicarse el aprobado por Orden ministerial de 5 de Julio de 1927 (D. O. número 150), y teniendo en cuenta que la declaración de utilidad deberá acreditarse en el momento de obtener el ingreso, con arreglo al cuadro de inutilidades vigente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial del Departamento de Guerra de fecha 3 de Agosto de 1928 (D. O. número 167), ha tenido a bien desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

saliento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 29.º Tercio, Juan Aparicio Serna,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Pau y París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Oficiales y Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Ortiz Tallo y termina con D. Andrés Bartolomé Moreno, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna en la citada relación, continuando los Alféreces que ascienden a Tenientes en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA.

A Capitanes.

D. Francisco Ortiz Tallo, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), con efectividad de 1.º de Abril de 1933.

D. Marcelino Crespo Crespo, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 2 de Abril de 1933.

D. Manuel García Mercadillo, de la Comandancia de Madrid, con efectividad de 14 de Abril de 1933.

D. Juan Ros Hernández, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, con efectividad de 28 de Abril de 1933.

A Tenientes.

D. Román Las Heras García, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de Mayo de 1933.

D. José Durán Rojo, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Carlos Betoret Font, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

D. Cristóbal Gómez Oliva, del Escuadrón de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Leandro Cañas Martín, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, con la misma.

D. Claudio Talamanca Menor, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

A Alféreces.

D. Jaime Lorenzo Antelo, de la Comandancia de Pontevedra, con efectividad de 3 de Mayo de 1933.

D. Segundo Cabrera Aguado, de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

D. Rafael Martín Cerezo, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Andrés Gómez Carrasco, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

D. José Cánovas Paredes, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Pedro Rodríguez Vara, de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con la misma.

D. Serafín Flores Meilán, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, con la misma.

D. Angel Sanabria Ordóñez, del Escuadrón del 13.º Tercio, con la misma.

D. Andrés Bartolomé Moreno, del Escuadrón de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio del mismo año, y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid. Vocales: D. Vicente Gómez Muñoz, don Bernardo Lassaletta Perrín, D. Pedro Berroya Martínez, D. Silvio Rahola Puignao y D. José Luis Redonet y Maura. Suplentes: D. Manuel Casanova Conderana, D. Antonio Ferrán Degrie, D. Salustiano Recalde Laca, D. Antonio Bohigas Díaz y D. Manuel Ramallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio del mismo año, y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la plaza de Profesor titular de la Cátedra de "Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid. Vocales: D. Gervasio de Artiñano y Galdácano, D. Francisco Gómez Carbonell, D. Félix Ara Clarte, D. Manuel Casanova y Conderana y D. Carlos Laffite. Suplentes: D. Abel Bueno Monreal, don Ramón Vilamitjana, D. Santiago Alonso Izaguirre, D. Víctor de Buen Lozano y D. Manuel Vegliison.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de 200.000 pesetas para la organización, creación y sostenimiento de las escuelas maternas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en tanto se dicten las nuevas disposiciones a las que haya de sujetarse la organización y sostenimiento de dichas Escuelas Maternas, continúen al frente de su cargos y con las dotaciones que figuran en sus respectivos títulos administrativos y que anteriormente venían percibiendo el personal que a continuación se detalla, entendiéndose que percibirán sus haberes a partir del día 1.º de Enero último: doña María Luisa Muñoz Alcobá y doña Milagros Delso Gómez, Maestras de Sección, con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; doña Piedad del Valle y Yanguas y doña María de los Angeles Escribano Iglesias, Inspectoras de clase y orden, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una de ellas; D. Roberto Escribano Iglesias y D. Juan Cricote Moreno, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual de 1.500 pesetas cada

uno de ellos, que prestan sus servicios en la Escuela Maternal organizada en la Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital; doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta, Auxiliares especiales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una de ellas; D. César Ortiz Oca y D. Eugenio Oyarzábal Zazalo, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos, que vienen prestando sus servicios en la Escuela Maternal del Grupo escolar "Concepción Arenal", de esta capital; doña Lucía Delfina Carriado Abadía y doña Consuelo Bernabeu Peiró, Auxiliar especial e Inspectora de clase y orden, respectivamente, con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas; D. Juan Prada Pascual y D. Carlos Gros y Ortego, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración cada uno de ellos de 1.500 pesetas anuales, que prestan sus servicios en la Escuela Maternal del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta capital, y doña Trinidad del Pino Balsera, doña Albina Loizaga y Felipe, doña María del Carmen García Vela, doña Josefa Regife Silva, doña Asunción Adelantado y Barriel y doña Antonia Gamero Torrente, Inspectoras de clase y orden de las Escuelas Maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, respectivamente, con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; y

2.º Que para los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas Maternales citadas, se libre a cada una de las Directoras de las mismas en la forma reglamentaria la cantidad de 1.800 pesetas trimestrales, hasta el total importe de 5.400 pesetas, asignadas para el sostenimiento de cada una de las referidas Escuelas Maternales, siendo este gasto, así como el del personal anteriormente detallado, con cargo al capítulo 4.º, artículo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia de doña María López Alonso, Maestra propietaria electa de la Escuela número 1, de Verín (Orense), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento, por motivos de salud:

Teniendo en cuenta que la interesada acredita, por medio de certifica-

ción facultativa, la necesidad de la rehabilitación aludida y que pasado el plazo reglamentario para posesionarse de la Escuela, para la que ha sido nombrada, sin haberlo verificado, caduca dicho nombramiento:

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que se rehabilite el mencionado nombramiento de la Maestra Sra. López Alonso, para la Escuela de niñas número 1, de Verín, a partir de la fecha de esta orden.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de León a doña Francisca Vicente Mangas, única aspirante que ha solicitado la referida plaza, quedando desierto el concurso que, al mismo tiempo, fué anunciado para proveer análoga plaza, en la provincia de Lugo, toda vez que no han acudido concurrentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Conservatorio Nacio-

nal de Música y Declamación, de Madrid, en la que participa que, en sesión celebrada por el Claustro del mismo, en 30 de Abril último, se acordó, por unanimidad, pedir a la Superioridad el restablecimiento del cargo de Subdirector de aquel Centro docente y que, por las condiciones especiales que concurren en don Cipriano Rivas Cherif, por su competencia en cuanto se relaciona con el Arte dramático, sea nombrado para el indicado cargo, vacante desde el año 1923.

Este Ministerio teniendo en cuenta lo expuesto por el Claustro de referencia y que en el artículo 11 del Reglamento, por el que se rige aquel Centro, existe la plaza de que se trata, ha acordado nombrar para el cargo de Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, a D. Cipriano Rivas Cherif.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Galán y Gutiérrez, Catedrático numerario de Biología, de la Sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Maynar y Duplá, Catedrático numerario de Biología, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber, por razón de residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de continuación de las de consolidación y restauración que se verifican en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 48.165,26 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la limpieza de la gran inscripción de la capilla, de los muros, techo de viguería de la anterior capilla, retejos, pavimento, guarnecidos y blanqueo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.925,64 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 239,62 pesetas, constituye el total expresado de 48.165,26 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha acordado en sesión celebrada en 20 de Marzo del año en curso dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 48.165,26 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración

del ex convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.270,96 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la demolición de muros y cubiertas, excavaciones en aceras, cimentaciones y jardín, cantería encerramiento de huecos, albañilería en forjados de pisos, escaleras y cubierta; limpieza de sillería y picado de muros y techos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.025,84 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 245,12 pesetas, constituye el total expresado de 49.270,96 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha acordado en sesión celebrada en 20 de Marzo del año en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.270,96 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento e instalación de servicios sanitarios en el edificio de la Escuela Superior de Agricultura, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 18.249,79 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar en distintos sitios que hoy ocupan, a todas luces impropio, los servicios higiénicos, ampliándolos y haciendo la debida separación entre los destinados a Profesores, señoritas y alumnos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 17.016,13 pesetas que, aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden a 1.191,12 pesetas más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría que es 42,54 pesetas, constituye el total expresado de 18.249,79 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.249,79 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de adquisición de mobiliario para la Escuela de Aparejadores, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.976,08 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como su denominación indica, la adquisición del material escolar necesario para las enseñanzas de dicho Centro de Cultura y su instalación en los nuevos locales que ha de ocupar en la calle de San Mateo, número 5:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 46.816 pesetas que, aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras que se eleva a 3.043,04 pesetas más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría que es 117,04 pesetas, constituye el total expresado de 49.976,08 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que el servicio de que se trata debe ser exceptuado de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.976,08 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 7.º, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.992,26 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para modificar ligeramente la distribución y preparar convenientemente superficies que han de recibir decoraciones pictóricas, ya aprobadas, para su ejecución al fresco:

Resultando que el presupuesto de

ejecución material se eleva a 46.831,15 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios, por formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden a 3.044,02 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría que es 117,07 pesetas, constituye el total expresado de 49.992,26 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.992,26 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, D. Alfredo González del Mazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patro-

nal y obrera de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos (Transportes, Tranvías, etc.), de Zaragoza, y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Isidoro Achón Gallifa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos industriales, de Jaén, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Gabino Gil Teclmayer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, participando haber instruido expediente de jubilación a instancia del Celador Mayor de Minas, Jefe de Negociado de primera clase, D. Lucas Luis Angel Mora Valero, por llevar cuarenta años de servicios:

Visto el informe favorable emitido por el referido Centro directivo, el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Lucas Luis Angel Mora Valero, Celador Mayor de Minas, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la jubilación, por llevar cuarenta años de

servicios, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo, Profesionales y O. V., de Mombeltrán (Ávila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera Pablo Iglesias, de Zapardiel de la Cañada (Ávila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores La Esperanza, de Mengíbar (Jaén), al objeto de concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra U. G. T., de Quintanilla de la Cueva (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Jornaleros y Obreros Agrícolas La Unión Manchega, de He-

rencia (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera El Renacimiento, de Barcarrota (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Castilblanco (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar

los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 13 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola El Trabajo, de Fuente Vaqueros (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Trabajadores de la Tierra El Porvenir, de Fuente del Maestre (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo

do en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T., de Luna (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "Los Previsores", de Olvera (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra U. G. T., de Mansilla de las Mulas (León), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Honradez Campesina", de Higuera de Vargas (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de Venta de los Santos de Montizón (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados con-

tradición alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que conceden el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Esquivias (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que conceden el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Magacela (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que

conceden el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación Obrera Los Hijos del Trabajo, de Guadahortuna (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que conceden el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera Redención del Trabajo, de Navalvillar de Pelas (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V., de Sanchotello (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Jornaleros El Progreso Agrícola, de Don Benito (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas El Trabajo, de Cúllar-Vega (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "El Genio", de Cabezas del Pozo (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de la Tierra "Fraternidad", de Otura (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presenta-

dos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T., de Nuez de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra U. G. T., de Boadilla de Rioseco (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cilleros el Hondo (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Redención", de Membrio (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que, para tales fines, ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Obreros del Campo, de Pañaranda de Duero (Burgos), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera La Lucha del Campesino, de Motril (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la

Sociedad de Obreros Agrícolas, de Orihuela (Alicante), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores Unión General de Trabajadores, de Los Ramos (Murcia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación Agrícola Obrera de Villamanrique (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar

los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V., de Cifuentes (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Las Pedrosas (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasla-

dado el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo, de Peñarandilla (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación Local de La Alianza de Labradores, de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

Terminado el plazo de admisión de trabajos presentados con motivo del concurso anunciado en la GACETA del día 7 de Abril del presente año, entre dibujantes españoles, para la confección de dos modelos de carteles de propaganda contra la mortalidad infantil, esta Dirección general se ha servido disponer que los trabajos presentados a dicho concurso se expongan en la Sección de propaganda sanitaria de la Dirección general de Sanidad, calle de Martín de los Heros, número 2, los días 9 al 16 del corriente mes, de diez a once de la mañana.

Que la presente Circular se anuncie en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), que los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo el próximo viernes 12 del corriente, a las diez de la mañana, en la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Inspector general, Sadi de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar García Valdecasas Moreno, Maestra de Mosturque, provincia de Córdoba, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Treguajantes (Logroño), por doña Teresa González,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general de Primera enseñanza, P. A., Barnés.

Visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego, referente a las obras de terminación de un edificio adquirido por el Estado con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Huelva:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, asciende a 49.982,04 pesetas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el referido proyecto:

Considerando que, según disponer el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidas las 3.043,40 pesetas por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras, más las 117,05 a que se eleva el 0,25 por 100 de premio, de Pagaduría, a 49.982,04 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º, del vigente Presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

SUBSECRETARIA

**PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS
AUXILIARES**

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de

Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 6 del actual, se anuncia el presente concurso para cubrir tres vacantes de Ingenieros Agrónomos, existentes en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Duero, las cuales se proveerán entre Ingenieros del referido Cuerpo, bien en servicio activo, supernumerarios o que tengan derecho a ingresar en el Escalafón del expresado Cuerpo, a fin de que los que aspiren a ellas, puedan solicitarlo en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años. Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

Madrid, 26 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.